



PROTOCOLO PARA EL MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INMUNIZACIÓN DE PUERTO RICO (LEY NÚM. 25)

Objetivo: Garantizar que los niños (as) asisten a los centros y hogares de cuidado y desarrollo estén debidamente vacunados de acuerdo al itinerario de inmunización vigente y recomendado por el Departamento de Salud de Puerto Rico para evitar la transmisión de enfermedades prevenibles con vacunas. De esta manera, se pretende reducir el surgimiento de brotes, hospitalizaciones y muertes.

Área de aplicación: Infantes, maternas y preescolares

Alcance del procedimiento: Centros y hogares de cuidado y desarrollo

Definiciones:

- **Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada** – tiene como propósito principal establecer todo lo relacionado con las inmunizaciones compulsorias a los niños(as) en edad preescolar y escolar en Puerto Rico. Esta ley promueve que se cumpla con el itinerario de inmunización como requisito para ser admitidos en un centro de cuidado diurno o en la escuela para evitar el contagio con enfermedades prevenibles con vacunas en la población preescolar y escolar.
- **Vacunas** - son un preparado de antígenos que una vez dentro del organismo, provocan la producción de anticuerpos y con ello una respuesta de defensa ante microorganismos patógenos.
- **Certificado de inmunización (P-VAC 2 y P-VAC 3)** - es el formulario provisto por el Departamento de Salud, firmado por el médico o por el profesional que administra la vacuna y que certifica que una persona en particular ha sido inmunizada contra determinada enfermedad.

Procedimiento:

Persona Responsable	Procedimiento	Frecuencia
Director de Centro/Red/ Región	Se asegurará que cada niño(a), tenga sus vacunas al día de acuerdo a su edad e itinerario de vacunación provisto por el Departamento de Salud de Puerto Rico.	Cada vez que un niño(a) ingrese y durante toda su permanencia en el centro u hogar de cuidado y desarrollo

Persona Responsable	Procedimiento	Frecuencia
Director de Centro/Red/Región	Se asegurará que el certificado de inmunización del niño(a) esté firmado por el médico o profesional de la salud autorizado y que incluya la fecha de vigencia del mismo.	Al recibir el documento.
Director de Centro//Red/Región	<p>Considerará lo indicado en el Artículo 4 de la Núm. Ley 25 con relación a aceptar niños(as) que no tengan las vacunas al día o no hayan recibido ninguna dosis:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el niño (a) ha recibido por lo menos una (1) dosis de cada una de las inmunizaciones requeridas por el Departamento de Salud – podrá ser admitido, pero deberá presentar una certificación escrita del profesional que le administrará las vacunas junto con un plan para completar las dosis requeridas. 	<p>Cuando surja la situación</p> <p>Revisar cada 60 días hasta que el niño(a) haya recibido las dosis necesarias para su inmunización</p>
Director de Centro/Red/Región	<ul style="list-style-type: none"> • Casos de ingresos de emergencia (niños en protección del Estado) que no han recibido ninguna dosis de las vacunas requeridas - podrán ser admitidos provisionalmente. Los Directores de Centros, serán responsables de que el niño(a) empiece a recibir las dosis correspondientes de vacunas según su edad y disposiciones establecidas en el Artículo 4 de la Ley Núm. 25 de Inmunización. 	Inmediatamente o dentro de un término no mayor de dos(2) semanas desde el ingreso de emergencia
Director de Centro/Red/Región	<p>De acuerdo al Artículo 5 de la Ley Núm. 25 de Inmunización en los siguientes casos no se requerirá el certificado de inmunización:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el niño(a) o sus padres pertenecen a una organización religiosa cuyos dogmas confligen con la inmunización – en estos casos, el padre, madre o encargado(a) deberá presentar una declaración jurada que así lo indique. La misma deberá indicar el nombre de la religión o secta y deberá ser firmada por sus padres y por el ministro (pastor o dirigente de la iglesia) frente al abogado notario. Será válida mientras el niño(a) pertenezca a la organización religiosa. No se aceptará otra razón si la misma es a través de un abogado notario. 	Cuando surja la situación

Director de Centro/Red/Región	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la inmunización puede ser detrimental para la salud del niño (a)- en estos casos el padre madre o encargado(a) del niño(a) deberá presentar un certificado firmado por un médico autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico indicando la razón específica y la posible duración de las condiciones o circunstancias contraindicadas de la inmunización. Esta certificación tendrá una duración de un año. 	Cuando surja la situación
Director de Centro/Red/Región	En caso de que al niño (a) le corresponda una inmunización y se encuentre enfermo, presentará evidencia del plan de citas programadas por el centro de vacunación para administrar las vacunas que requiera el niño(a) y que no pudieron administrarse por estar enfermo.	Cuando surja la situación
Director de Centro/Red/Región	Mantendrá un record de inmunización de cada niño(a) matriculado en su centro u hogar de cuidado y desarrollo. El mismo estará disponible en el expediente del niño(a) para la revisión del personal autorizado de ACUDEN y del Departamento de Salud	Todo el año
Director de Centro de Cuidado y Desarrollo	Radicará un informe al Departamento de Salud indicando el número de niño(as) admitidos al centro con certificado de inmunización, el número de niños(as) exentos y aquellos(as) admitidos provisionalmente. Para este propósito, utilizará el sistema electrónico " Puerto Rico Immunization Registry " (PRIR, por sus siglas en inglés) del Departamento de Salud.	A los sesenta días calendario de haber comenzado el curso escolar o de haber matriculado un niño(a) en el centro.
Director de Centro de Cuidado y Desarrollo	En caso de requerir información adicional sobre el uso del sistema electrónico PRIR se comunicará al Programa de Vacunación del Departamento de Salud al: 787-765-2929 ext. 3328 o 3330.	Cuando necesite información sobre el sistema electrónico PRIR

Referencia:

Departamento de Salud (1983). Ley de Inmunización Núm. 25.